

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2021-00033 00**

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

**PRIMERO: TÉNGASE** en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

**SEGUNDO: ABRIR** a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

### **2.1 DEMANDANTE:**

**2.1.1. DOCUMENTAL:** De ser legales y procedentes las aportadas con la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso.

**2.1.2 INTERROGATORIO DE PARTE:** Citar a al señor Humberto Plata Moreno en su calidad de demandado, con el fin de que absuelva interrogatorio, decisión que se notifica por estado.

### **2.2 DEMANDADO:**

**2.2.1. DOCUMENTAL:** De ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda, por el valor que la ley

les asigne en su oportunidad procesal, al tenor del artículo 176 del Código General del Proceso.

**2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Citar a al señor Delber Mayid Plata Álvarez en su calidad de demandante, con el fin de que absuelva interrogatorio que le será formulado por la parte demandada, decisión que se notifica por estado.

**TERCERO: CONVOCAR** audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento bajo los preceptos del artículo 392 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:30 A.M., del día diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Advertir a las partes que, si en dicha ocasión se llegará recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, se continuará con el trámite del proceso y se proferirá sentencia.

Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto procesal como pecuniarias que conlleva la inasistencia injustificada, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde, por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y excepciones en cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4°, del Artículo 372 ibídem.

La presente decisión se notifica por estado a las partes, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento, y, por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deba hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 Código General del Proceso.

De otra parte, con el objeto de realizar la audiencia aquí programada, en vista de la actual emergencia sanitaria, se requiere a las partes y/o sus apoderados para que en el término de cinco (5) días

informen si cuentan con los medios tecnológicos para realizar la audiencia de forma virtual, para lo cual deberán informar sus correos electrónicos y su número de celular a efectos de ser contactados. Información que deberán suministrar exclusivamente al correo electrónico del Despacho [jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co).

En aplicación a lo previsto en el inciso 2°, numeral 1°, del artículo 372 ibídem, esta decisión se notifica por estado y contra ésta no procede recurso alguno.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de 2022  
Por anotación en estado N° **40** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a689efce91416af3583d749618f753e72fa1ade1660d9ec18cd3673a0551dbe**

Documento generado en 25/04/2022 03:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>